



ESTUDIO PREVIO				
ÁREA SOLICITANTE:	DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO			
RESPONSABLE:	ALEJANDRA MARCELA PRIETO TABORDA			
FECHA DE EXPEDICION:	AGOSTO DE 2022			
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO TECNICO A LA DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO, EN LA SEGUNDA FASE DEL DISEÑO DEL APLICATIVO WEB "HONDA AVENTURA HISTORICA" CON EL FIN DE FORTALECER EL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE HONDA.			
MODALIDAD DE CONTRATACION:	CONTRATACION DIRECTA			
TIPOLOGIA:	Prestacion de servicios de apoyo			
CDP, RUBRO Y FUENTE:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000784 del 04 de agosto de 2022			
	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
	2320202009	2022001	Servicios para la comunidad, sociales y personales/Turismo/Meta11/Actividad1/Desarrollos digitales/RPLD	\$14.027.200
	2320202009	2022039	Servicios para la comunidad, sociales y personales/Turismo/Meta11/Actividad1/Desarrollos digitales/ RB RPLD	\$972.800
			TOTAL:	\$15.000.000
PRESUPUESTO OFICIAL:	QUINCE MILLONES (\$15.000.000) DE PESOS MCTE			
ALINEACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO:	LINEA: UNIDOS, CONSTRUIMOS DESARROLLO ECONOMICO SECTOR: TURISMO PRODUCTO: Diseñar una aplicación web para dispositivos móviles dirigida a turismo INDICADOR: Productos digitales desarrollados			
PROYECTO VIABILIZADO:	2020733490010 Implementacion de estrategias de competitividad, infraestructura, promocion y mercadeo turistico a traves de la cultura, patrimonio y nuestro rio. Honda			
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	EL BIEN, OBRA O SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES "PAA", EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.			
DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO, procede a realizar los estudios previos con base en el análisis del sector en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1.y siguientes del Decreto 1082 de 2015.				





1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015)

Se realiza el presente estudio en acatamiento a las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen alusión a la Planeación Contractual, donde entre otras cosas se indica que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar la invitación, el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

En ese sentido, se determina que el Municipio de Honda, como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera:

"Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que, el artículo 287 superior, refiere que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que, corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, disposición que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994: "así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de

1993... (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Que la Constitución Política en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en el artículo 6 el principio de coordinación, estableciendo que, en virtud del principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas, se deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, en armonía con el inciso 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 atribuye a los alcaldes municipales, la facultad de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instituciones del presidente de la república y del respectivo gobernador.





Que, al municipio de Honda, Tolima, como Ente territorial le corresponden las funciones de Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley, promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo Municipio, hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario y las demás que señale la Constitución y la Ley (Art. 1º Ley 136 de 1994).

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 5º de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad.

El inciso 2 de la artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, precisa que “se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Por lo anteriormente expuesto se tiene que dentro del plan de desarrollo para la vigencia 2020 – 2023, se estableció como un aspecto fundamental el buen funcionamiento de la Dirección de Cultura y Turismo, por lo que se requiere a través del plan de acción trazado para el año 2021, en su producto No. 11, Diseñar una aplicación web para dispositivos móviles dirigida a los turistas que quieran interactuar con los puntos históricos y demás sitios de interés general.

Adicionalmente, al contar la Dirección de Cultura y Turismo con el aplicativo web, se genera un espacio de interacción entre el turista y el Municipio, incrementando la participación y posible llegada de personas interesadas en conocer de forma personal los sitios que allí se promocionan, contando con información verídica y en tiempo real, incentivando también la cultura y la economía local, haciendo una apertura y promoción gradual de los establecimientos que se han visto afectados por la situación de salud pública que se presenta.

Basado en lo anterior, la Dirección de Cultura y Turismo del municipio, pretende adelantar el presente proceso de contratación en busca de contar con el personal necesario para llevar a cabo la implementación de la aplicación para la gestión del riesgo en salud Pública, para con ello dar cumplimiento a la normatividad y a las actividades fijadas en el plan de desarrollo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.





2.1. Objeto: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO TECNICO A LA DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO, EN LA SEGUNDA FASE DEL DISEÑO DEL APLICATIVO WEB "HONDA AVENTURA HISTORICA" CON EL FIN DE FORTALECER EL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE HONDA".

2.2. Alcance: Como consecuencia de lo anterior, se define la necesidad del municipio de contratar una persona natural y/o jurídica, con el objetivo de apoyar las actividades que se requieren desde la DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO y que cumpla las obligaciones específicas derivadas del cumplimiento del objeto contractual.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. Tipo de Contrato: Prestación de servicios de apoyo

3.2. Plazo de Ejecución: El plazo del presente contrato es desde el cumplimiento de requisitos de ejecución por NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO El contrato requiere el registro presupuestal. El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2022.

3.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: Las obligaciones se desarrollarán en el municipio de Honda Tolima, en instalaciones de la Alcaldía Municipal

3.4. Supervisión: La Alcaldía Municipal de Honda, Tolima, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través de la DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Contratista debe acatar las indicaciones que le imparta el Supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al Supervisor, con copia al Ordenador del gasto, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Alcaldía Municipal de Honda – Tolima.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden del Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el Supervisor comunicará dicha situación al Ordenador del gasto para que tome las medidas que considere necesarias.

El Supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse y que lleguen a afectar el desarrollo normal de las actividades programadas.





3.5. Liquidación del Contrato: Teniendo en cuenta que se trata de una prestación de servicios y conforme a lo definido en el último párrafo del artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, la entidad no estima que sea obligatoria la elaboración de la liquidación.

3.6. Obligaciones del Contratista:

Obligaciones Generales: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5°, y la responsabilidad consagrada en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y las contemplados en las diferentes etapas contractuales.

El contratista se obliga con el Municipio a:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el Supervisor del contrato.
2. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato
4. El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del Municipio a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, el Municipio ejercerá las acciones legales que sean del caso.
5. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato.
6. Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación.
7. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Municipio a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios
9. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato.
10. Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, mas no para uso particular del contratista. En el evento que de que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet.
11. Las demás que sean establecidas por el supervisor del contrato que guarden relación directa con el objeto.
12. Brindar respuestas a PQRS que el supervisor designe guardando relación directa con el objeto del contrato.

Obligaciones específicas:

1. Apoyar a la Dirección de cultura y turismo en la actualización del aplicativo móvil "Honda Aventura Histórica" con tres (03) nuevos puntos de RA:
2. Zona de pescadores Av. Pacho Mario y Malecón Turístico – Personaje Pescador del Río



www.honda-tolima.gov.co
contactenos@honda-tolima.gov.co
Carrera 12 N°12-17 Centro Honda Colombia
(057) + 8 2517725
Postal Urbano 732040





3. Antigua Estación del Tren (B/ Alto San Juan de Dios) –Personaje Maquinista
4. Museo del Río Magdalena – Personaje Manatí
5. Diseñar los 3 personajes nuevos que se incluirán dentro de la App: Pescador del Río, Maquinista y Manatí
6. Modelar en 3D los 3 personajes nuevos que se incluirán dentro de la App: Pescador del Río, Maquinista y Manatí
7. Animar los 3 personajes nuevos que se incluirán dentro de la App: Pescador del Río, Maquinista y Manatí
8. Programar en RA los 3 personajes nuevos que se incluirán dentro de la App: Pescador del Río, Maquinista y Manatí
9. Incluir nuevos lugares de interés en las secciones de Gastronomía, Hotelería y servicios turísticos.
10. Realizar entregas de avances mensuales del proceso de actualización de la aplicación móvil.
11. Actualizar en la tienda oficial de Android (Google Play store) el aplicativo móvil "Honda Aventura Histórica" con los tres (03) nuevos puntos de RA, para su libre descarga por parte de los usuarios en el Municipio de Honda.
12. Realizar la entrega de la información que se maneje en cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo.

3.7. Obligaciones del municipio:

El Municipio se obliga a:

1. Suministrar al Contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos.
3. Ejercer la supervisión del contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las multas y/o sanciones pecuniarias a que haya lugar por el incumplimiento del contratista.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo estatuido en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "(...) **Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es de prestación de servicios, es menester acudir a la definición que trae el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual reza "(...) Son contratos de prestación de servicios los que celebre las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la **administración o funcionamiento de la entidad.** Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)" (Las negrillas y las subrayas no pertenecen al texto original) ilustración esta que encaja en lo necesitado por el Municipio,



www.honda-tolima.gov.co

contactenos@honda-tolima.gov.co

Carrera 12 N°12-17 Centro Honda Colombia

(057) + 8 2517725

Postal Urbano 732040





el cual guarda relación con actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, para lo cual el personal de planta es insuficiente.

Paso seguido, se debe identificar el proceso de selección objetiva descrita en la ley para el caso particular, acudiéndose, entonces, a lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece la "...4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..."

En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de prestación de Servicios, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de simple apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad, conforme a la certificación de insuficiencia de personal de planta expedido por la Secretaria General y de Gobierno.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

(Numeral 4 Artículo 20 Decreto 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

5.1. Valor estimado del contrato: El presupuesto oficial estimado es de **QUINCE MILLONES (\$15.000.000) DE PESOS MCTE**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2022, amparado en el programa. La propuesta económica, no podrá superar el valor estimado para el contrato que se pretende celebrar.

Respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000784 del 04 de agosto de 2022

RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2320202009	2022001	Servicios para la comunidad, sociales y personales/Turismo/Meta11/Actividad1/Desarrollos digitales/RPLD	\$14.027.200
2320202009	2022039	Servicios para la comunidad, sociales y personales/Turismo/Meta11/Actividad1/Desarrollos digitales/ RB RPLD	\$972.800
		TOTAL:	\$15.000.000

5.2. Forma de pago: Tres (3) pagos iguales de cinco millones 8\$5.000.000) pesos, cada 30 treinta días calendario, contados a partir del inicio de ejecución.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.





DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA
Nit. 800.100.058-8



NOTA 2. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la causación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el acuerdo No. 022 de 2021 "Estatuto de Rentas del Municipio de Honda – Tol", en el primer pago a realizarse por parte de la Administración municipal al contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, en los términos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 100 de 1993 y Ley 1295 de 1994, el supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO. Para los pagos respectivos el contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando si es el caso los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y solicitar la Resolución de orden de pago, suscrita por el alcalde municipal.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)



www.honda-tolima.gov.co

contactenos@honda-tolima.gov.co

Carrera 12 N°12-17 Centro Honda Colombia

(057) + 8 2517725

Postal Urbano 732040





6.1. Idoneidad y Experiencia general:

Idoneidad: Tecnólogo en análisis y desarrollo de sistemas de información.

Experiencia general: DOS (2) AÑOS

6.2. Requisitos de orden jurídico:

La propuesta podrá ser presentada por persona natural o jurídica, la cual deberá contener:

1. Soporte registro en el SECOP II
2. Carta de presentación de la propuesta debidamente firmada por el proponente:
 - Nombre completo
 - Número de identificación
 - Plazo en el que se va a realizar la prestación del servicio
 - Valor
 - Actividades a desarrollar
3. Hoja de vida SIGEP
4. Certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio), aplica para personas jurídicas
5. Soportes Estudios académicos
6. Soportes de experiencia solicitada
7. Fotocopia legible Tarjeta Profesional o su equivalente
8. Declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés
9. Certificado de antecedentes disciplinario
10. Certificado de antecedentes fiscales
11. Certificado de antecedentes judiciales
12. Certificado de medidas correctivas RNMC
13. Fotocopia legible cédula de ciudadanía
14. Certificado de no estar incurso en conflicto de intereses ni inhabilidades e incompatibilidades
15. Planilla pago o formato de afiliación a seguridad social (salud, pensión, arl)
16. Certificado cuenta bancaria
17. Formulario de Registro Único Tributario RUT, actualizado con fecha superior a 2019 (fecha de impresión de la vigencia)
18. Certificado médico laboral vigente

La omisión de alguno de los documentos que deben acompañar la propuesta, es causal para descalificación y rechazo.

NOTA: El proponente se compromete con la administración Municipal a renovar los documentos que se llegasen a desactualizar en el transcurso de la contratación.

6.3. Requisitos formales para la presentación de la propuesta:

No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con La Administración Municipal de Honda Tolima, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, afirmación





que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta, entendiéndose que la administración Municipal bajo los criterios y vocación del principio de buena fe, confía en la información y responsabilidad del contratista.

La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.

No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.

El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza a La Administración Municipal de Honda Tolima, para constatar y verificar toda la información en ella suministrada.

6.4. Lugar y fecha de presentación de la propuesta:

La Administración Municipal de Honda Tolima solicitará mediante comunicación escrita, invitación, la propuesta en los términos dispuestos, el aspirante deberá entregar su propuesta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la invitación.

6.5. Criterios de adjudicación:

Los criterios de adjudicación tendrán en cuenta los siguientes análisis:

- Requisitos Jurídicos
- Requisitos Técnicos y/o de Experiencia

6.6. Causales para rechazar la propuesta:

1. Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad – La Administración Municipal de Honda Tolima, en el marco de la vocación y aplicación del principio de buena fe, confía en la información aportada por el contratista, por lo cual se le informa que para presentar su propuesta y suscribir el contrato debe conocer las causales de incompatibilidad e inhabilidad que aplican en el sector público, previo a la aceptación de la invitación a contratar.
2. Que la oferta supere el valor disponible por la entidad para satisfacer la necesidad.
3. Que el oferente no cumpla con el perfil deseado.

6.7. Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal.

El contrato de Prestación de servicios de apoyo se entiende perfeccionado y en ejecución, a partir de la suscripción del contrato y acta de inicio por parte del CONTRATANTE, CONTRATISTA y SUPERVISOR.

Dos momentos diferentes en la contratación estatal constituyen el perfeccionamiento y la ejecución.

El perfeccionamiento del contrato estatal, está condicionado por la observancia de su solemnidad, es decir por la reducción a escrito de todos y cada uno de los elementos integrantes, tanto de su existencia como de su validez.

El Perfeccionamiento está caracterizado porque su configuración como fuente obligacional se opera a partir del momento en que las partes capaces y competentes, acuerdan su voluntad exenta de vicios, sobre objeto y causa, consagrando las estipulaciones, modalidades o condiciones que la ley contractual exige a los ordenamientos civil, comercial o especial permiten como elementos de la esencia o accidentales, que se requieren para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, a los principios y





finalidades del Estatuto de contratación y a los de la buena administración, reduciendo a escrito tal consenso con la constancia de haber la reserva o registro presupuestal correspondiente.

Por lo tanto, para la Administración Municipal de Honda Tolima la suscripción del contrato por los extremos contractuales marca con absoluta nitidez el momento a partir del cual, como regla general, puede afirmarse su existencia siempre y cuando se cuente con la reserva o registro presupuestal respectivo.

El momento del perfeccionamiento del contrato tiene incidencia para el régimen general de los controles de la contratación, para delimitar y graduar la responsabilidad, y muy particularmente para efectos jurisdiccionales.

El perfeccionamiento entonces da vida a la fuente obligacional, al título jurídico que vincula a los extremos contractuales. Surge de allí la identificación plena del objeto con todo lo que ello entraña: determinación de sujetos, plazos, precio, obra material o intelectual a cargo del obligado, cronograma de actividades, previsión sobre la obra extra o adicional, deberes, derechos y en general, las prescripciones contractuales, amén de las legales ínsitas o supletorias que constituyen la ley para las partes etc.

La Ejecución. Surgidas las prestaciones a cargo de ambos extremos, la tarea contractual subsiguiente es extinguirlas.

La ejecución del contrato estatal corresponde por entero a los sujetos que concurrieron con su consentimiento a generar la fuente obligacional, y solo en el evento de la cesión, aceptada por la entidad estatal, podría tener su ejecución por sujeto diverso al que lo suscribió, aceptación que, por la naturaleza solemne del acto jurídico estatal, debe constar igualmente por escrito.

7. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO
(Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

No.	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				Persona Responsable Por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
1	Hacer seguimiento continuo por parte del supervisor	1	2	3	Bajo	Supervisor	Fecha inicial de ejecución	Terminación contractual	Revisiones periódicas al avance de la ejecución contractual	Anticipadas a las órdenes de cada pago
2	Permanecer en constante contacto y seguimiento del contratista	1	2	3	Bajo	Supervisor	Fecha inicial de ejecución	Terminación contractual	Revisiones periódicas al avance de la ejecución contractual	Anticipadas a las órdenes de cada pago
3	Monitorear el flujo de información	1	2	3	Bajo	Supervisor	Fecha inicial de ejecución	Terminación contractual	Revisiones periódicas al avance de	Anticipadas a las órdenes



www.honda-tolima.gov.co
contactenos@honda-tolima.gov.co
Carrera 12 N°12-17 Centro Honda Colombia
(057) + 8 2517725
Postal Urbano 732040





										la ejecución contractual	de cada pago	

NOTA: Para estructurar la siguiente Matriz de Riesgos se tuvo en cuenta, los siguientes aspectos: a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, d) eventos previsible que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Las Garantías son el instrumento otorgado por los oferentes o el contratista de una entidad pública contratante, con el objeto de garantizar, entre otros, la seriedad de su ofrecimiento; el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y de su liquidación; la calidad del bien, obra o servicio, el correcto funcionamiento de los bienes, salarios y prestaciones sociales, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual, y los demás riesgos a que se encuentre expuesta la Administración según el contrato.

No obstante, lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, consagra: “**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Teniendo en cuenta las condiciones de ejecución del contrato, en especial la forma de pago, no se requiere la constitución de garantía única; se aclara que el incumplimiento total o parcial generara:

PENAL PECUNIARIA: Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al Municipio el diez por ciento (10%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El Municipio podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, el Municipio podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al MUNICIPIO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al MUNICIPIO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

MULTAS.- En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza



www.honda-tolima.gov.co
contactenos@honda-tolima.gov.co
 Carrera 12 N°12-17 Centro Honda Colombia
 (057) + 8 2517725
 Postal Urbano 732040





desde ya, para que en caso de que el MUNICIPIO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

9. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

(Numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y publicado en el SECOP:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

10. CONCLUSION Y TRAMITE

Conforme a la necesidad expuesta, la inclusión y certificado del plan anual de adquisiciones 2022, así como el certificado de talento humano y contando la entidad con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2022, según certificado de disponibilidad presupuestal adjunto es conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Con la presentación de los estudios del sector y estudios previos, queda evidenciada su previa planeación y la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Municipio de Honda, por consiguiente se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

FIRMA DEL SOLICITANTE:

FIRMA:

ALEJANDRA MARCELA PRIETO TABORDA
DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO



www.honda-tolima.gov.co

contactenos@honda-tolima.gov.co

Carrera 12 N°12-17 Centro Honda Colombia

(057) + 8 2517725

Postal Urbano 732040

